



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2017

DICTAMEN CFIPE N° 76/2017

VISTO:

La Actuación N° 24137/17 sobre suscripción de un Convenio Marco de colaboración entre este Consejo de la Magistratura y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Presidenta de esta Comisión, Consejera Dra. Silvia L. Bianco, da inicio a la Actuación referenciada en el VISTO, adjuntando un proyecto de Convenio Marco a firmarse entre este Consejo y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), cuyo objetivo principal será el de establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales ambas partes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional;

Que la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituyó con el apoyo de ámbitos académicos, gubernamentales y de actores judiciales con el objeto social de promover y difundir la Justicia Terapéutica a fin de instalar progresivamente los principios que la rigen y que constituyen un paradigma legal, más humano, centrado en el rol e impacto de la ley como agente de cambio en las personas en la sociedad; que la Justicia Terapéutica viene avanzando a nivel mundial, y tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objetivo de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como a la ciudadanía en general;

Que el Consejo es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de

justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado;

Que, por lo expuesto, la causante propone la firma del Convenio Marco cuyo texto así como los fundamentos que conllevan a esta propuesta se agregan como ANEXO I y forman parte integrante del presente;

Que en el Convenio propuesto establece que el objeto central del análisis e intervención de la justicia terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal de adultos y juvenil, al derecho civil y de familia o al consumo, entre otras especialidades; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo y académico;

Que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines y que, para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre las partes signatarias, conforme a los lineamientos establecidos en el Convenio, Convenios Específicos que deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones;

Que la cooperación entre las partes podrá incluir la organización conjunta de actividades, la constitución de equipos conjuntos de investigación, la participación de visitas y estancias de perfeccionamiento dirigidas a magistrados del Poder Judicial, y/o a operadores judiciales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia, la participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre otras actividades académicas, el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones;

Que tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos por las partes no implicarán pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones;

Que para la ejecución del objeto del Convenio, las partes signatarias podrán formalizar Convenios Específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta

Que las partes deberán nombrar su respectivo personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del Convenio; estos coordinadores no podrán adoptar

decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones;

Que se establece que este Convenio no limitará a las partes signatarias a suscribir convenios similares con otras instituciones, estableciéndose normas respecto de la publicidad del acuerdo, de mutua obligación de brindarse información, respecto de solución de hipotéticas controversias y de su rescisión, pactándose la duración del mismo en dos años renovables automáticamente por igual plazo, salvo denuncia expresa por alguna de las partes;

Que la Oficina de Convenios tomó la intervención que le compete conforme la Resolución CM N° 221/2016, informando que el proyecto de Convenio se ajusta a las formas establecidas en el Anexo I del Manual de Procedimientos aprobado por dicha Resolución y dejando constancia que no se ha podido controlar la personería jurídica de la Asociación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de rigor, emitiendo el Dictamen N° 7957/2017 del 2 de noviembre del corriente año por medio del cual se concluye que no existe inconveniente alguno desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de estas actuaciones, debiéndose previamente acreditar dicha personería;

Que a fs.17/40 la Asociación Civil Justicia Terapéutica acompaña fotocopia del primer testimonio de escritura pública que acredita su constitución y la inscripción del mismo en la Inspección General de Justicia, como así también que la representación legal de la misma se encuentra vigente, con lo que las objeciones precedentemente mencionadas se encuentran debidamente salvadas;

Que el Consejo es una institución que integra el Poder Judicial porteño como órgano permanente de selección de magistrados y de administración; y sus funciones consisten en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización;

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), cuyo objetivo principal será el de establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales ambas partes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional, cuyo texto se agrega al presente, junto con los fundamentos del mismo, como ANEXO I y forma parte integrante del presente;

Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Presidencia de este Consejo, o a quien ésta designe, la coordinación para la firma del presente Convenio, su materialización y seguimiento;

Artículo 3º: Proponer al Plenario de Consejeros que se nombre a, o a quien ésta designe, como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio;

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

9.2
1
17

ANEXO I



PROYECTO: ACUERDO MARCO ENTRE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO

Desde hace unos años a esta parte, el ordenamiento jurídico argentino ha sufrido transformaciones, especialmente con la incorporación de Tratados Internacionales en la Constitución (incluso dándole jerarquía constitucional a los mismos en su art. 75 inc. 22). Este tipo de modificaciones han generado que los actores legales (magistrados, litigantes, abogados, defensores públicos) repiensen el sistema legal argentino dándole una mirada terapéutica. Este concepto, que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, puede que genere consecuencias terapéuticas como puede que genere consecuencias anti terapéuticas.

“La Ley”, es la ley en acción, con todas sus consecuencias, por eso la ley puede dividirse en tres categorías: 1) normas legales; 2) procedimientos legales; y 3) los roles de los actores legales y el comportamiento de los jueces, los abogados y los terapeutas que se desempeñan

en un contexto legal. Mucho de lo que los actores hacen, influyen en el bienestar psicológico y el espectro emocional de las personas afectadas por la ley.

La Justicia Terapéutica surgió de la ley de la salud mental y, en la actualidad puede aplicarse a todas las áreas legales (penal, juvenil, familia, laboral, etc.). La Justicia Terapéutica nace en ese momento en que el operador jurídico se detiene y se pregunta ¿Esta conducta produce consecuencias negativas en el bienestar emocional de tal persona? ¿Es posible eliminarla, reducirla? Ese es el camino a seguir, un camino que se encuentra con un derecho en movimiento constante. Por eso es interesante el análisis previo de lo que la Justicia Terapéutica nos viene a enseñar. Porque nos habla de las consecuencias positivas y negativas, terapéuticas y anti terapéuticas que tiene la ley, los ordenamientos legales, los procedimientos y las formas en que se conducen los diferentes actores legales, que en consecuencia generan en el bienestar emocional de las personas, adentrándose en muchos casos en el terreno de derechos humanos, que tiene como eje central y en sentido amplio, el respeto a la dignidad humana.

Los jueces pueden ser agentes importantes para generar un cambio en la Justicia Terapéutica, a través de sus palabras, acciones y conductas generarán impacto y cambios en las personas que comparezcan ante un tribunal. Pero la Justicia Terapéutica es mucho más que eso, en la práctica, se generan muchos interrogantes de cómo hacerlo.

Ser agente de cambio no significa tener que saber diagnosticar, curar o ser consejero. Ser agente de cambio significa tomar conciencia del alcance y los efectos que las sentencias, y el proceso judicial en sí, tienen sobre todos los involucrados.

Es importante que todos los profesionales del derecho, y todos los miembros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Porque este tipo de orientación que mejoraría la calidad de justicia, y analizaría de forma global los efectos de las decisiones judicial e incluso lo que los abogados solicitamos frente a los tribunales cuando patrocinamos a un cliente, es a través del desarrollo de habilidades interpersonales. Las que permitirían establecer una relación empática con el proceso y las partes, basada en la escucha y el reconocimiento de las emociones propioceptivas y exteroceptivas; el respeto por el otro y la asunción de responsabilidades.

El poder judicial y los agentes de la justicia, por lo general, se centran en la disputa y lo que se demuestra en la dificultad de salir del litigio in situ. Es menester, trabajar en equipo de forma multidisciplinaria, como lo vienen haciendo las neurociencias y la psicología; y contar con el apoyo de organismos gubernamentales y no gubernamentales para entonces

focalizarnos y poner la energía en la solución del problema que subyace al litigio. Este, sin duda, debe ser un proceso colaborativo, de articulación de recursos terapéuticos basados en las necesidades de las personas y orientados al desarrollo de capacidades resilientes y responsabilidades; conjugando los remedios legales con los servicios sociales de apoyo, tratamientos de rehabilitación, formación educativa, fiscalizando el cumplimiento.

Es necesaria la capacitación constante por parte de los agentes de justicia, y la sensibilidad, como principal rector de la humanización de la justicia, de la ley y de los procedimientos que atañen al individuo que se verá afectado por las decisiones de un juez. Así como también se verá afectado por el resarcimiento, la pena, o la cuantía de daño que le generen o que haya generado. No podemos evitar que el individuo sufra consecuencias en el proceso judicial ni en la solución del mismo. Pero desde lo institucional, al tomar conciencia de las consecuencias terapéuticas y anti terapéuticas podemos mejorar el servicio de justicia.

Es importante tener en cuenta esto porque cuando la ley genera consecuencias anti terapéuticas se puede dar que el individuo afectado sufra comportamientos patológicos. Cuando el resultado es terapéutico se genera en el individuo un efecto contrario, se da la restauración cognitiva que promueve actuar en beneficio propio y de la sociedad.

Los agentes de justicia que utilizan la Justicia Terapéutica como herramienta contantemente, toman conciencia que ésta convive con todos y con todo sin conflicto, es más, resuelve de forma superadora los conflictos judiciales y administrativos a los que nos enfrentamos diariamente. El debido proceso es la base del sistema judicial, un derecho humano que debe respetarse por todos. La Justicia Terapéutica promueve la humanización de la justicia y defiende la necesidad de que esta provoque bienestar en todos aquellos que la utilicen.

Dentro de los principios de la Justicia Terapéutica encontramos la intervención judicial permanente, monitoreo y supervisión cercana, respuesta inmediata a la conducta, integración del tratamiento con los procesos judiciales, tratamientos multidisciplinarios, y colaboración con la comunidad y las organizaciones gubernamentales.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta, es que la Justicia Terapéutica promueve la participación activa de los usuarios de la justicia, sean demandantes o demandados, en la toma de decisiones. Esto asume que para todos los agentes de la justicia especialista en Justicia Terapéutica la libre determinación es importante para la salud psicológica, satisfacción y respeto al proceso.

El enfoque tradicional puede contribuir a la insatisfacción y el incumplimiento de la ley y las sentencias.

En cambio, la Justicia Terapéutica sugiere procesos mediante los cuales, los agentes de justicia y del derecho podamos participar más activamente en la toma de las decisiones sobre los asuntos, dentro y fuera de los tribunales.

Los especialistas en Justicia Terapéutica tienen una mirada superadora a la tradicionalista, encontramos en los procesos de conciliación y mediación herramientas de gran valor como medios para llegar a la solución de los conflictos, evitando a su vez, los efectos anti terapéuticos de litigios prolongados y juicios contenciosos.

¿Cómo hacemos para fortalecer el crecimiento de la Justicia Terapéutica? Es necesario trabajar de forma incansable en una forma pedagógica, de carácter holístico, basándonos en conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente avalados.

Acuerdo Marco entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica

Desde el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creemos que es necesario y fructífero avanzar en esta dirección: La Justicia Terapéutica.

La Asociación Argentina de Justicia Terapéutica es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituyó con el apoyo de ámbitos académicos, gubernamentales y de actores judiciales con el objeto social de promover y difundir la Justicia Terapéutica a fin de instalar progresivamente los principios que la rigen y que constituyen un paradigma legal, más humano, centrado en el rol e impacto de la ley como agente de cambio en las personas en la sociedad. La Justicia Terapéutica viene avanzando a nivel mundial, y tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objetivo de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como a la ciudadanía en general.

El objeto central del análisis e intervención de la Justicia Terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal de adultos y juvenil, al derecho civil y de familia o al consumo, entre otras especialidades; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo y académico.

La Justicia Terapéutica tiene especial repercusión en los procedimientos judiciales, tendiendo en particular a la agilización y a la pacificación del conflicto, pero no implica necesariamente la desjudicialización del proceso; sino que aporta mecanismos para que los jueces enfoquen los casos con una mirada diferente a la del juicio clásico adversarial. La Justicia Terapéutica propone herramientas que ayudan a abordar interdisciplinariamente los

problemas judicializados, permitiendo la opción de mediadas acordes a las capacidades y necesidades de los justiciables y de las víctimas, aunque la Justicia Terapéutica no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva.

Es por esto que creemos que será beneficioso para todo el Poder Judicial de la Ciudad la firma de un acuerdo marco entre ambas instituciones, lo que permitirá desarrollar en la justicia de la Ciudad una herramienta fundamental para mejorar la justicia, fortalecer las instituciones, agilizar los procesos y mejorar aún más el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos de a pie.

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 2017, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, la Dra. Marcela I. Basterra, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, “EL CONSEJO”), y por otra parte la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (en adelante, “AAJT”), representada en este acto por su Presidenta, la Dra. María Silvia Oyhamburu, con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- Teniendo en cuenta que EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales EL CONSEJO y EL COMITÉ dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

Teniendo en cuenta que la AAJT es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituyó con el apoyo de ámbitos académicos, gubernamentales y de actores judiciales con el objeto social de promover y difundir la justicia terapéutica a fin de instalar progresivamente los principios que la rigen y que constituyen un paradigma legal, más humano, centrado en el rol e impacto de la ley como agente de cambio en las personas en la sociedad. La justicia terapéutica viene avanzando a nivel mundial, y tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objetivo de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como a la ciudadanía en general.

El objeto central del análisis e intervención de la justicia terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal de adultos y juvenil, al derecho civil y de familia o al consumo, entre otras especialidades; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo y académico.

La justicia terapéutica tiene especial repercusión en los procedimientos judiciales, tendiendo en particular a la agilización y a la pacificación del conflicto, pero no implica necesariamente la desjudicialización del proceso; sino que aporta mecanismos para que los jueces enfoquen los casos con una mirada diferente a la del juicio clásico adversarial. La justicia terapéutica propone herramientas que ayudan a abordar interdisciplinariamente los problemas judicializados, permitiendo la opción de mediadas acordes a las capacidades y necesidades de los justiciables y de las víctimas, aunque la justicia terapéutica no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva.

SEGUNDA. ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. Los Convenios Específicos deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones.

La cooperación entre las partes podrá incluir:

- a. La organización conjunta de actividades;

- b. La constitución de equipos conjuntos de investigación;
- c. La participación de visitas y estancias de perfeccionamiento dirigidas a magistrados del Poder Judicial, y/o a operadores judiciales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia;
- d. La participación de conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre otras actividades académicas, según los destinatarios precisados en el objeto del Convenio;
- e. El intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, LAS PARTES podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CUARTA. EROGACIÓN.- LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio, no suponen ni implican pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

QUINTA. ENLACES OFICIALES.- Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco:

Por parte de EL CONSEJO:

Por parte de la AAJT:.....

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD.- El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SEPTIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.- LAS PARTES acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación que debe realizarse al presente Convenio debe efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de LAS PARTES.

NOVENA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere. La propiedad intelectual de la producción que derive de las actividades conjuntas, estará a disposición de ambas partes, salvo acuerdo contrario.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo en un proceso de resolución amistosa de controversias según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En caso de no alcanzar un acuerdo amistoso entre LAS PARTES, las mismas acuerdan rescindir el presente Convenio, renunciando a cualquier reclamo compensatorio.

DECIMO PRIMERA. RESCISIÓN.- Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio unilateralmente y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito a la otra parte con una antelación de al menos treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMO SEGUNDA. VIGENCIA.- Este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse por igual período en forma automática, si alguna de las partes no lo denunciara explícitamente con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de cada período.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido en los idiomas español y en hebreo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de octubre de 2017.

Presidente



**Silvia Lorelay
Bianco**
Presidente
Comisión de
Fortalecimiento
Institucional y
Planificación Estratégica

Vocal



**Dario Edgardo
Reynoso**
Consejero
UC Reynoso



**Javier Cristian
Roncero**
Consejero
UC Roncero

